



Oficio No. 0350-UNACH-SG-2023
Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Señores
Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Ph.D.
Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado
Dra. Patricia Cecilia Bravo Mancero
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
Ing. Wilson Xavier Castro Ortiz
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20/21 de septiembre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Reformas al Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo

RESOLUCIÓN No. 0345-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones"; financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en esta norma constitucional.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los fines de la Educación Superior literal "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; literal h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".



Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)"

Que, el artículo 17 de la LOES dispone que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la LOES manifiesta que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial."

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las instituciones del sistema de Educación Superior realicen programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular" Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la Sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados (...)"

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la Sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes"

Que, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) con resolución RPC-SE-08-No.023-2022, señala en el artículo 3 como objetivos del régimen académico "b Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo"

Que, el Reglamento de Régimen Académico Nacional aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) con resolución RPC-SE-08-No.023-2022, señala en el artículo 4 como funciones sustantivas "Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes."



Que, el Reglamento de Régimen Académico Nacional aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) con resolución RPC-SE-08-No.023-2022, señala en el artículo 34 "...La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación..."

Que, el Reglamento de Régimen Académico Nacional aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) con resolución RPC-SE-08-No.023-2022, señala en el artículo 40 "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad";

Que, el Reglamento de Régimen Académico Nacional aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) con resolución RPC-SE-08-No.023-2022, señala en el artículo 42 "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, Se agrega públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación";

Que, el Reglamento de Régimen Académico Nacional aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) con resolución RPC-SE-08-No.023-2022, señala en el artículo 48 "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional";

Que, el Reglamento de Régimen Académico Nacional aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) con resolución RPC-SE-08-No.023-2022 en el artículo 50 manifiesta: "Redes académicas.- Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales";

Que, el Plan Estratégico institucional, establece en su parte pertinente que: "La articulación de la vinculación con los diferentes procesos de docencia tiene como objetivo primordial el desarrollo integral del estudiante en el proceso de aprendizaje, esto mediante la gestión de programas y proyectos de



vinculación que permiten a estudiantes de las diferentes áreas tener un contacto directo y aportar al desarrollo de la comunidad"; y,

Que, los artículos 74 y 75 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, indican: "Los planes, programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, en lo referente a la formación de grado, se enmarcan en las prácticas preprofesionales de servicio comunitario. Su planificación, ejecución, seguimiento y evaluación se encuentra regulado en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Unach. Las horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario tienen por naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad a través de programas y proyectos ejecutados por profesores y estudiantes, que contribuyan a la solución de problemas sociales y comunitarios. Las actividades de vinculación con la sociedad no serán susceptibles de convalidación por prácticas preprofesionales laborales. El cumplimiento de las horas previstas de vinculación con la sociedad constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios".

Que, el Estatuto Institucional de la Unach, señala, en su artículo 137 que a Dirección de Vinculación con la Sociedad es la unidad orgánica académica, responsable del proceso de gestión de la vinculación con la sociedad, bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...);"

Que, con Oficio No. 0110-CGC-VBR-UNACH-2023, de 03 de agosto de 2023, la Coordinadora de Gestión de la Calidad, emite visto bueno de las reformas al Reglamento de Vinculación con la Sociedad, en los siguientes términos:

"(...) en respuesta a su Oficio No. 483-DVCS-UNACH-2023, una vez revisado el documento "REFORMAS AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD" y en atención a la reunión mantenida el 31 de julio del 2023 entre el Analista de Procuraduría, la Dirección de Vinculación con la sociedad y la Analista de Gestión de la Calidad asignada, en el ámbito de las competencias de esta Coordinación, es decir, que esté alineado a los Procesos que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH. Por lo expuesto se procede a dar el visto bueno para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario, con la siguiente consideración: Al proceder con la revisión, se evidenció que, los artículos que constan en la reforma al mencionado Reglamento NO guardan relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, sin embargo, se debe mencionar que, se ha trabajado con la Dirección de Vinculación, para el levantamiento del proceso y se procederá con la legalización correspondiente al finalizar el plazo otorgado por Consejo Universitario para la entrega del despliegue de procesos del Sistema de Gestión de la Calidad."

Que, con Oficio No. 584-P-UNACH-2023, el señor Procurador Institucional emite Visto Bueno, e indica:

"(...)en atención al oficio No. 484-DVCS-UNACH-2023, de fecha 03 de julio del 2023, en el cual adjunta la propuesta de reforma al Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo; al respecto me permito manifestar lo siguiente: La Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en su art. 4 literal b) señala: "En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario. Esta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital. La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con



la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad. ...” En aplicación a lo prescrito, esta dependencia juntamente con la unidad proponente de la reforma y la Coordinación de Gestión de la Calidad, procedió a realizar la revisión correspondiente de la propuesta de reforma al Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo y en observancia al ordenamiento jurídico Nacional e interno, por lo tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Técnica antes citada, se procede a remitir el correspondiente VISTO BUENO para que la propuesta del Reglamento en cuestión sea enviado al seno de Consejo Universitario para su revisión y aprobación.(...)”

Que, mediante Oficio No. 0896-VIVP-UNACH-2023, el señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado solicita al señor Rector: “(...) acudo ante usted para solicitarle comedidamente que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Universitario, las reformas propuestas al REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, para la revisión, discusión y aprobación según corresponda del texto normativo propuesto. Tomando como base los Vistos Buenos de la Coordinación de Gestión de la Calidad y de Procuraduría respectivamente que adjunto para vuestro conocimiento y fines legales pertinentes.”

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR las Reformas al Reglamento del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DISPONER a la Secretaria General la codificación de las reformas al Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo